



PROCESO No. 110014003066-2021-01257-00
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2022

Una vez revisado el expediente, el despacho procede a realizar el control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., en el sentido de indicar que sería el caso rechazar de plano la demanda y remitirla al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por competencia como se indicó en auto del pasado 15 de diciembre de 2021, sin embargo se evidencio que el en trámite anterior, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, ya había rechazado la presente demanda.

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva, observa el despacho que la misma, fue presentada el pasado 16 de diciembre de 2020, y que inicialmente, fue repartida al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, agencia judicial que mediante proveído de fecha 07 de julio de 2021, dispuso, rechazar la demanda por falta competencia en razón a la cuantía, aduciendo que las pretensiones ascendían a la suma de \$15'000.000 m/cte., motivo por el cual ordeno enviar dicho proceso al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

No obstante a lo anterior, sería el caso calificar el proceso verbal presentado, sin embargo el despacho observa que el objeto del mismo, es respecto de los conflictos que se presentan entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal, motivo por el cual este juzgado no tiene la competencia para dar trámite a dicha actuación como lo prevé el inciso 4 artículo 17 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el párrafo del artículo 17 Ídem, reza "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º*", por lo que es claro que por el objeto de la demanda, este despacho no es competente.

Dicho lo esto, se advierte que no resulta de recibo la argumentación que expone el Juzgado 47 Civil Municipal para sustraerse del conocimiento de la demanda que nos ocupa.

Concordante con lo anterior, se suscitará el correspondiente conflicto de competencia a fin de que lo dirima los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. a donde se ordenará su remisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

"...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso..."

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Segundo. No avocar el conocimiento de la presente demanda Verbal, atendiendo para ello las razones esbozadas anteriormente.

Tercero. Suscitar conflicto negativo de competencia dentro del presente asunto, en contra del Juzgado Cuarenta y Siente Civil Municipal de Bogotá.

Cuarto. Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto anteriormente. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 2 FEB 2022 HORA: 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaría